



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01275-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
DARWIN STEVEN BERRIO ALVAREZ
Carrera 81 No 27ª-31
Medellín - Antioquia

Asunto: **Consulta 1-2016-017658**
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-019394 REF. 1-2016-017658
2016-11-08 03:13:11 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: DARWIN STEVEN BERRIO ALVAREZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-718- CONSULTA
Tema	Notarias – NIIF

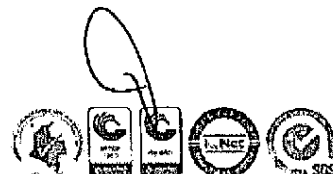
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Los notarios de acuerdo con el concepto 747 del consejo técnico de la contaduría pública (sic) están en la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a los parámetros actualmente establecidos.

En el despacho notarial uno de los servicios son las escrituras públicas que por disposición de la ley se deben facturar, luego de que uno de los comparecientes firme la escritura. De acuerdo con las NIIF no será necesaria la forma legal sino sustancial del hecho económico, por lo que la sola transferencia de las ventajas y riesgos del servicio genera el reconocimiento del ingreso, no me da plena certeza de que con la firma del compareciente me vaya generar beneficios económicos a futuro, debido a que la escritura para poder ser legalizada completamente debe tener las firmas de todos los involucrados en la escritura además no se transfiere (sic) las ventajas ni los riesgos porque el servicios (sic) no ha culminado. Mi inquietud es la siguiente (sic):

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- Se puede bajo la luz de la norma internacional reconocer el ingreso cuando uno de los comparecientes firme la escritura aun sin entregar el servicio y sin tener la certeza de que esa transacción me genera beneficios económicos futuros?
- Cuando en los prestamos (sic) que se realizan al empleado no se pactan intereses el notario debe pactar intereses y asumírtelos?
- La cuenta única notarial está destinada por disposición legal a tener una destinación específica el pago de impuestos y aportes y recaudos a la SNR, esta deberá reclasificarse como un efectivo restringido?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, es bueno recordar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2014 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, es decir, la NIIF para las PYMES.

En relación con las inquietudes, nos permitimos señalar:

1. Con el fin de resolver de manera precisa su primer interrogante requerimos que nos indique:
 - a. si al facturar con la firma de un solo participante, en el caso de que sean varios, se recauda el dinero o este se encuentra sujeto a la firma de todos los participantes;
 - b. si existe alguna obligación de reembolso por parte de la notaría en caso de que el cobro se efectúe sin la participación de todos los intervinientes en el acto;
 - c. si hay alguna circunstancia en que los dineros por estos conceptos no se recauden.
2. Según los párrafos 11.13 y 11.14 de la NIIF para las PYMES, los instrumentos de deuda que se encuentran señalados en el párrafo 11.8 (b), entre los que se encuentran los préstamos otorgados, se miden al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo.

Sobre la situación planteada en la pregunta, el párrafo 11.13 dispone de manera específica:

*"...Un acuerdo constituye una transacción de financiación si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales, por ejemplo, proporcionando crédito sin interés a un comprador por la venta de bienes, o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado, por ejemplo, un préstamo sin interés o a una tasa de interés por debajo del mercado realizado a un empleado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al **valor presente** de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar determinado en el reconocimiento inicial." (Negrita en el texto; subrayado fuera de texto).*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, la administración de la entidad debe realizar los juicios pertinentes para concluir si la tasa, el plazo y demás condiciones del instrumento financiero generan un descuento material o relevante que amerite el cálculo del valor presente. Si el efecto del descuento considerando el monto de la deuda, el plazo pactado y la tasa implícita o explícita no es significativo, la partida puede medirse al valor nominal; de lo contrario, la entidad debe medir el préstamo por cobrar al valor presente de la entrada de efectivo futuro descontado a una tasa de interés de mercado para un préstamo similar.

El material educativo sobre la NIIF para las PYMES "Módulo 11: Instrumentos Financieros Básicos" expone en el ejemplo 49 un caso en que se le otorga a un empleado un préstamo sin intereses, el cual se puede encontrar en el siguiente enlace: http://eifrs.ifrs.org/eifrs/sme/modules/Spanish/11_Instrumentos%20Financieros%20Basicos.pdf

3. El artículo 12 del Decreto 449 de 2003 establece: "De conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 788 de 2002, los Notarios deberán identificar una Cuenta Única Notarial de ahorros o corriente en un establecimiento de crédito en la cual depositen todos los ingresos de la Notaría. La disposición de recursos de dicha cuenta con destino a los Fondos o cuentas parafiscales del notariado, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a los demás organismos públicos que deban recibir ingresos provenientes de los recaudos efectuados, estará exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)."

Con base en el texto transcrito, esta cuenta o fondo está destinado a atender obligaciones con organismos públicos que deban recibir ingresos provenientes de los recaudos efectuados por la notaría. Se entendería entonces que en esa cuenta se incluirían todos los dineros recaudados. En consecuencia, los dineros que correspondan a las partidas que la notaría debe girar a entidades del Estado, corresponden en efecto a un efectivo restringido, que debe clasificarse por separado del efectivo general. Su contrapartida debe ser a un pasivo por los valores que deba entregar posteriormente a esas entidades.

Los dineros que pueden ser utilizados en el mantenimiento y operación de los activos y actividades de la notaría, deben registrarse con abono a ingresos de actividades ordinarias de acuerdo con la sección 23 del Decreto 3022 de 2013; cuando se presenten los desembolsos relacionados con esta cuenta, se registran como gastos del periodo con abono a la cuenta efectivo y equivalentes de efectivo- Cuenta Única Notarial.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v1.1



Entregando lo mejor de
los colombianos



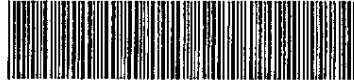
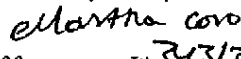
Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL																												
Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 6650794		Fecha Pre-Admisión: 08/11/2016 14:52:42 RN666934849C0																										
3333 500	Remitente Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - MIN INDUSTRIA Y TURISMO - BOGOTA 2 Dirección: CALLE 28 N. 13A-15 Referencia: 2-2016-019394 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: NIT/C.C.T.: 630115297 Código Postal: 110311092 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111752	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apertado Censurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>EM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Dirección errada		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apertado Censurado	DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor
	RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																							
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AC		Apertado Censurado																								
DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor																								
Destinatario Nombre/ Razón Social: DARWIN STEVEN BERRIO ALVAREZ Dirección: CARRERA 81 N° 27 A - 31 Tel: Código Postal: 50026210 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333500	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: 313/244 Hora:																											
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: DANIEL SARMIENTO PAVAS																											
		1111 752																										
11117523333500RN666934849C0																												

Principio Bogotá D.C. Colombia (Bogotá 25 D # 95 A55 Bogotá / www.472.com.co) Línea Productor: 01 8000 111 210 / Tel contacto: 011 4722303. Min. Transportes Lic. de carga 009703 del 20 de mayo de 2014 Min. IC. Reg. Mercadería Externa 001951 de 3 septiembre del 2014. El receptor debe conservar esta guía como comprobante de entrega y la misma vale \$ 77 cuando sea devuelta por el remitente. El receptor debe conservar esta guía como comprobante de entrega y la misma vale \$ 77 cuando sea devuelta por el remitente. El receptor debe conservar esta guía como comprobante de entrega y la misma vale \$ 77 cuando sea devuelta por el remitente.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

